quedad y rudeza de su nacimiento é infancia, y sacrificar al deseo de su ilustracion el fastidio que acompaña necesariamente a este linage de estudios áridos é ingratos.

La presente edicion del Fuero Juzgo castellano ofrece gran parte de la historia primitiva de nuestro idioma. Aquí se verá por numerosos exemplos, que instruyen mil veces mas que los meros discursos y raciocinios, el modo con que el latin ya corrompido y bárbaro en que habia degenerado el que hallaron los godos en la península quando la invadieron en el siglo V, se iba transformando rápidamente en otro idioma diferente á principios del XIII; cómo se iban dexando las terminaciones antiguas y tomando las nuevas; cómo se mudaban unas letras en otras; cómo se disminuia á veces y á veces se aumentaba la concurrencia de las consonantes; cómo titubeaba la escritura antes de que se fixaran las palabras; cómo prevalecia en algunas provincias el uso de ciertas letras é idiotismos segun la diversa pronunciacion de sus habitantes; cómo se introducia el artículo que no conocieron los latinos, como por el contrario desaparecian los casos de los nombres, y la mayor parte de los participios que los latinos usaron; y cómo se iba estableciendo y consagrando por el uso el modo de suplir la falta de esta variedad y gala, que dá tanta ventaja á la lengua matriz sobre las modernas que de ella nacieron. Los curiosos notarán las resultas producidas por el uso promiscuo de la B y de la V, de la U vocal y de la V consonante, de la L y de la Ll, de la T y de la D, y por la frecuente sustitucion de unas letras por otras del mismo órgano: verán en los nombres propios escritos casi siempre con variedad, y á las veces de un modo extravagante, la rusticidad de los tiempos, la ignorancia de los amanuenses, y los esfuerzos inquietos y vagos del idioma por fixarse y producir los nombres modernos; y en el confuso laberinto de las irregularidades que por todas partes ofrece un lenguage naciente, hallarán alguna vez el hilo con que la analogía solia guiar de unas novedades á otras, é iba convirtiendo insensiblemente los casos particulares en preceptos y reglas. Los aficionados á otro género de literatura mas abstrusa y peregrina podrán observar quánto influía en el idioma que se formaba en la España cristiana el de los moros que habitaban lo restante de la península; las palabras, modismos y fórmulas que le comunicaba; los nombres de medidas, animales, monedas, artefactos, agricultura y ciencias con que lo enriquecia. Los que quieran estudiar el mutuo influxo de la pronunciacion en la escritura y de la escritura en la pronunciacion, hallarán tambien materia copiosísima para sus reflexîones. Acaso descubrirán en la rudeza y en los errores mismos de los copiantes el principio de voces y modos de pronunciar, que habiéndose despues extendido y hecho comunes, han legitimado para la ortografía los vicios de su nacimiento. Acaso las abreviaturas de los códices, unidas á la ignorancia de los lectores, produxeron palabras nuevas, cuyo orígen apenas podria adivinarse sin la inspeccion de los códices antiguos donde se hallan. En especial la etimología, necesaria algunas veces para determinar la escritura, y útil siempre para conocer la verdadera significacion y fuerza de las palabras, recibirá inmensa luz de esta clase de investigaciones. Y así finalmente se ilustrarán por todos medios los orígenes del noble y magestuoso lenguage de Castilla, y se verán los pasos por donde se encaminó desde sus principios al grado de perfeccion y hermosura que alcanzó en manos de Mendoza, Granada, Rivadeneira, Cervantes, Saavedra, Solis, y otros célebres escritores de los tiempos pasados y de los nuestros.

Con el fin de facilitar la inteligencia del código original del Fuero Juzgo y de su traduccion, ha añadido la Academia dos glosarios de palabras obscuras, uno latino y otro castellano, poniendo en ambos las correspondencias corrientes y usuales de las dos lenguas.

Para la comprobacion de las voces contenidas en el glosario latino, no solo se tuvo presente el general de Ducange á los escritores de la media é ínfima latinidad, sino tambien se reconocieron los vocabularios de Alonso de Palencia y Antonio de Lebrija, con otros muchos documentos nacionales, y en especial los publicados en los apendices de la España Sagrada.

En el glosario castellano se ha procurado conciliar la brevedad y la claridad, ciñéndolo á los términos de lo preciso y conveniente. Por esta razon, aunque se han expresado con proligidad las voces exôticas, de rara construccion y dificil inteligencia, solo se han puesto algunos exemplos de varios arcaismos que se observan generalmente en la formacion de los verbos y adverbios, y en otros casos en que seria fastidiosa é inútil la repeticion despues de estar el lector advertido. Por lo demas, la Academia deseosa de dar á este glosario toda la perfeccion de que es capáz, y de afianzar mas y mas la exâctitud de las correspondencias, ha consultado al formarle el de Gonzalo Argote de Molina al conde Lucanor, el del Mro. Fr. Francisco Berganza á sus Antigüedades de España, y el de Don Tomas Antonio Sanchez á su coleccion de poesías castellanas anteriores al siglo XV. Ha cotejado asímismo los artículos de su glosario con el Tesoro de la lengua castellana de Don Sebastian de Covarrubias, con la Historia de Ultramar, las Partidas, la Crónica y el libro de las Cruces del rey Don Alonso el Sabio, el Ordenamiento de Alcalá, los Morales de San Gregorio y el Rimado de Palacio de Pedro Lopez de Ayala, el libro de la Gaya Sciencia de Don Henrique de Aragon, marques de Villena, el Romancero y el Cancionero general, y las obras ineditas del infante Don Juan Manuel, de que exîste un códice preciosísimo en la Real Biblioteca de esta corte.

Tales son las razones que han movido á la Academia á emprender la presente edicion del Fuero Juzgo, y tales las reglas que la han dirigido para executarla. La ilustracion de nuestra lengua ha sido el blanco principal de su trabajo. Los estudiosos de las antigüedades legales tienen que agradecer la ilustracion que recibe al paso este código, que en el órden del tiempo es el primero de los que componen el cuerpo de nuestra legislacion: los amantes de la historia hallarán ocasiones de conocer nuestros

antiguos usos y costumbres; y todo el público la prueba del celo con que la Academia trabaja en promover la ilustracion nacional, y en desempeñar las tareas propias de su instituto.

Muestra del Códice murciano del Fuero Juzgo

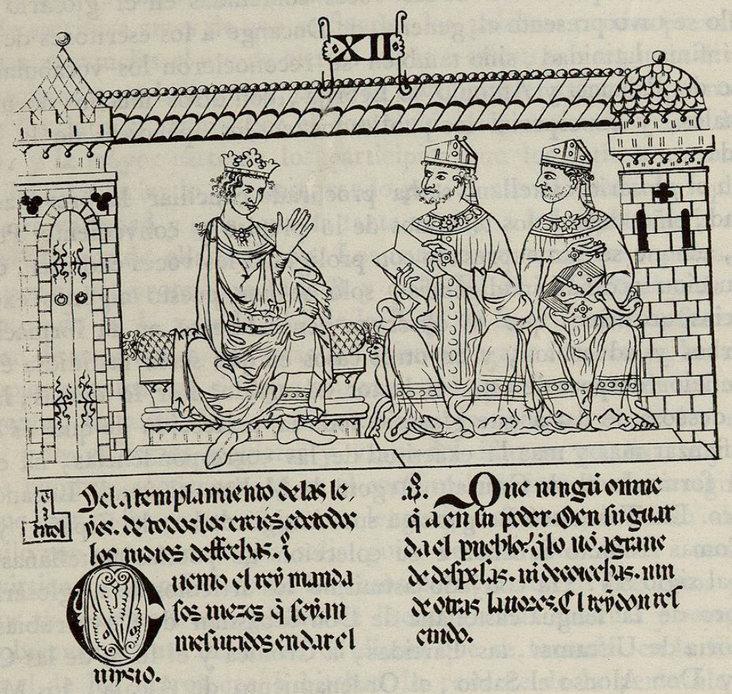

DISCURSO

Sobre la legislacion de los wisigodos y formacion del Libro ó Fuero de los jueces, y su version castellana (1).

INTRODUCCION.

Entre todas las bárbaras y belicosas naciones septentrionales, que sobre las ruinas del vasto y poderoso imperio romano levantaron sus monarquías, la que mas se apartó de las primitivas costumbres de sus mayores, aunque retuvo muchas, y por consiguiente dió mas regularidad á su legislacion, fue la de los godos, que con el nombre de wisigodos, ó godos occidentales á distincion de los ostrogodos, ó godos orientales, fixaron su residencia y dominacion en España.

Emulos de los romanos en esto como en otras muchas cosas los wisigodos dividieron su código legal á imitacion de Justiniano en doce libros, y éstos en sus títulos y leyes correspondientes; y no contentos con haber tomado el órden y método de los romanos adoptaron tambien muchas leyes de ellos en su legislacion, aunque despues consolidada con el tiempo y con la entera expulsion del dominio romano de la monarquía goda prohibieron en ella absolutamente el uso y autoridad de las leyes romanas, como se dirá en su lugar.

Una de las pruebas, entre otras muchas que pudieran darse, de la adopcion de las leyes romanas en la legislacion wisigoda es el título 1 del libro 4 que trata de los grados del parentesco, tomado todo él, ó por mejor decir copiado todo á la letra del tít. 11, lib. 4 de las Sentencias recibidas del jurisconsulto Paulo, con sola la diferencia de hallarse mezcladas en el contexto de las leyes las interpretaciones llamadas de Aniano; esto sin duda, porque se tomaron dichas leyes, como se dirá inmediatamente, del Codigo Alariciano, ó lo que es lo mismo, del Breviario formado de órden de Alarico por Goyarico conde palatino, refrendado por Aniano, y promulgado por aquel príncipe en favor de los romanos provinciales sujetos á su dominacion, que miraban como un yugo insoportable la sujecion á las leyes wisigodas, y tuvo con ellos la política condescendencia de darles una legislacion para su gobierno particular, mas análoga y acomodada á su genio y costumbres; habiéndose formado dicho Breviario de los Códices gregoriano, hermogeniano y teodosiano, de las Sentencias recibidas de Paulo, Instituciones de Cayo y de las Novelas, á lo qual se añadieron las interpretaciones de Aniano, ó atribuidas á él, hechas de órden de Alarico para aclarar lo que hubiese obscuro en las leyes romanas, y hacerlas mas útiles á sus súbditos, como lo dice el mismo Alarico en su Conmonitorio ó mandato puesto á la frente del Código para darle la sancion real y legal (2).

De este Breviario llamado vulgarmente de Aniano, aunque no hizo mas que refrendarle (3), se tomaron las citadas leyes de los grados del parentesco, y no de

(1) Este discurso es obra de nuestro académico de número el ilustrísimo señor Don Manuel de Lardizabal y Uribe, del Consejo y Cámara de S. M.

(2) Utilitates populi nostri propitia Divinitate tractantes, hoc quoque, quod in legibus videbatur iniquum, meliori deliberatione corrigimus, ut omnis legum romanarum, et antiqui juris obscuritas, *adhibitis sacerdotibus ac nobilibus viris*, in lucem intelligentiae melioris deducta resplendeat, et nihil habeatur ambiguum, unde se diuturna, aut diversa jurgantium impugnet objectio. Quibus omnibus enucleatis, atque in unum librum prudentium electione collectis, haec quae excerpta sunt, vel clariori interpretatione composita *venerabilium episcoporum vel electorum provincialium nostrorum roboravit adsensus*. Apud Baron. Annal. ann. 506.

(3) Anianus V. S. hunc codicem legum juris secundum authenticum subscriptum, et in thesauris editum, subscripsi, et edidi sub die III nonas februarii anno XXII regnante domino nostro Alarico Rege ex praeceptione